

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán.

Los números de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Mayo 1898)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1898. —Groizard.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta 29 Mayo 1898)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán con la mayor urgencia á los Capitanes generales respectivos relación nominal de los soldados que sirvan en filas en los distritos de Ultramar y de la Península y sean hermanos de reclutas que no hayan podido justificar la excepción del caso 10 del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, por no haberse recibido la certificación de existencia.

2.º En dichas relaciones se expresará el nombre del soldado, reemplazo á que pertenece, pueblo en que fué alistado, fecha de su embarco, cupo en que sirve, y si procede del cupo de Ultramar ó del de la Península, consignando en este último caso el Cuerpo en que sirvió.

3.º Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio, antes del día 13 del próximo mes de Junio, relación que comprenda los datos mencionados de los individuos residentes en Ultramar, reclamando directamente de los Generales en Jefe de las regiones de la Península las certificaciones

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunos Ayuntamientos interesados en la conservación de los Juzgados de primera instancia é instrucción restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 15 inclusive de Junio próximo el término dentro del cual los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales deben ingresar en el Tesoro el importe íntegro de las obligaciones por personal y material de los respectivos Juzgados para el año económico de 1898-99, según lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto del propio año 1896, recordada por la de 29 de Marzo último.

de existencia de los individuos que sirvan en Cuerpos de guarnición en las mismas, remitiendo á la mayor brevedad dichos documentos á las Comisiones mixtas que los reclamaron.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dedicar á este servicio la mayor actividad, con el fin de evitar perjuicios de consideración al Estado, al Ejército y á los particulares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1898.—Co- rrea.—Señor.....

(Gaceta 29 Mayo 1898)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular

En la Gaceta del día 29 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Soria á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 2.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 2 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 7 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Director general, A. Barroso.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil á los efectos indicados.

Zaragoza 31 de Mayo de 1898.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..... vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, se procederá á contratar la ejecución de las obras de que se hará mérito en el Hospicio de Tarazona, con arreglo á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativos y particulares y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días no festivos durante las horas de oficina.

Las obras, precios y depósito provisional que ha de constituirse para tomar parte en la licitación son los siguientes:

OBRAS	Presupues- to de con- trata	Depósito provisional
	Pesetas.	Pesetas.
Construcción de retretes para el departamento de hombres. ....	2.271'22	113'56
Idem de una tajea de desagüe. ....	2.034'49	101'72
Idem del piso de la galería de los arcos y recalce del muro que la sostiene. ....	2.270'81	113'54

La subasta tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con asistencia del Secretario de la Corporación y con arreglo á las disposiciones del art. 16 del mismo Real decreto.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del precedente cuadro, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata; la cual suma será devuelta á los proponentes, concluido el acto del remate, menos la que corresponda al mejor ó mejores postores, que quedará retenida como parte de depósito de garantía del contrato, elevándose por el rematante ó rematantes hasta el duplo de la misma para constituir el definitivo.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentar sus proposiciones para todas ó para una ó dos clases de obra, si así les conviniere, á cuyo fin lo consignarán de ese modo expreso en aquéllas, indicando separadamente el tipo que para cada una ofrezcan.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo inserto á continuación y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contendrán también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá, únicamente entre sus autores, licitación verbal durante diez minutos, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 11.ª del citado art. 16.

El remate será adjudicado provisionalmente al autor ó autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, reservándose la Corpora-



ción la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Las obras objeto de la subasta deberán quedar terminadas dentro de los plazos que señalan los pliegos de condiciones particulares y económicas y comenzarán á los diez días siguientes al en que se formalice el contrato.

El pago del importe de las obras se verificará, mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto provincial, en la forma y tiempo que determinan las condiciones cuartas de los respectivos pliegos.

Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ócasione el reintegro del papel sellado, inserción de anuncio y demás que surjan con ocasión del contrato.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 31 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—P. A. de la C. P. el Secretario, Francisco Bellostas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm...., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha....., relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en el Hospicio de Tarazona, así como también de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras de..... (aquí se expresará la clase de obra que el licitador desee contratar, fijando separadamente en letra el precio por que se obliga respecto de cada una), con estricta sujeción á los mencionados documentos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín López Díaz contra providencia de ese Gobierno, disponiendo que en la Fuente del Estómago, propiedad de aquél y sita en término de Calzadilla del Campo, en esa provincia, se cumpliera con las disposiciones del reglamento de baños, dicho Cuerpo Consultivo ha remitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruido con motivo de la alzada interpuesta por D. Agustín López Díaz contra una providencia del Gobernador de Salamanca, disponiendo que el propietario de la Fuente del Estómago cumpla lo preceptuado en el reglamento de baños.

De su examen aparece que el Médico Director del balneario de Calzadilla del Campo, D. Diego González, comunicó en 29 de Junio del corriente año al Gobernador de la provincia, que había dirigido una amonestación al encargado del manantial, Fuente del Estómago, por infringir las disposiciones sanitarias, permitiendo que se beban las aguas sin la prescripción facultativa, y además le había impuesto una multa de 25 pesetas.

Que habiendo sido desatendida su amonestación, suplicaba al Gobernador hiciese saber, tanto al citado encargado, como al propietario de la Fuente del Estómago, la necesidad de acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, así como el que reconozcan como Médico Director de este establecimiento al que lo es de Calzadilla del Campo, pues ambos establecimientos deben considerarse como si fueran uno solo; también pide que se obligue al encargado de la Fuente del Estómago á fijar en el pabellón destinado al agua en bebida el reglamento para el régimen interior, así como igualmente que se remitan al Gobernador para su aprobación y visto bueno las tarifas del servicio del agua embotellada y para bebida.

En virtud de esta comunicación, el Gobernador dictó una providencia en 8 de Julio último requiriendo á D. Agustín López Díez, propietario de la Fuente del Estómago, para que cumpla cuanto se interesa en la citada comunicación del Médico.

D. Agustín López Díez, considerando que aquella providencia es improcedente, recurrió alzándose de ella ante el Ministro de la Gobernación, exponiendo: que la queja dada por el Médico Director de Calzadilla carece de base legal, siendo exagerada la extensión que quiere dar á su autoridad de Médico Director, lesionando derechos que tiene el deber de respetar; que el balneario de Calzadilla nada tiene que ver con la Fuente del Estómago, que autorizada por la Real orden de 17 de Mayo de 1886, carece de establecimiento, y sólo puede expendir el agua embotellada para su venta en las farmacias.

Por lo cual acude en alzada pidiendo se revoque la providencia de 8 de Julio de este año.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio relativo á la alzada para que los interesados pudieran exponer lo que estimasen pertinente al asunto, el Médico Director de Calzadilla presentó un nuevo escrito, insistiendo en que el manantial Fuente del Estómago está sujeto á la inspección y vigilancia del Médico Director de Calzadilla del Campo, y que para dicho manantial rigen todas las prescripciones del reglamento de 12 de Mayo de 1874, modificado en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º por la Real orden de 17 de Mayo de 1886. Que por lo tanto, él tiene derecho á que se le reconozcan su autoridad y facultades que marcan los artículos 56 y 57 del reglamento de baños.

Por su parte D. Agustín López Díez presentó otro escrito, manifestando que el origen de la cuestión que se ventila arranca del error padecido por el Médico Director de los baños de Calzadilla, de que se hace solidario el Gobernador; suponiendo que la jurisdicción señalada á éstos se extiende á mayor distancia fuera de ellos, por considerar la palabra establecimiento en sentido amplio con extensión ilimitada, cuando según el reglamento de baños, como lo define y determina en varios artículos, no es otra cosa que el edificio donde se instalan las piscinas ó baños y las hospederías para los bañistas, con más los terrenos señalados en el plano para el emplazamiento de las dependencias. De manera que el Médico Director no puede alegar derechos jurisdiccionales fuera de este perímetro.

Por lo tanto, el Médico de Calzadilla no tiene autoridad ninguna sobre la Fuente del Estómago, que emerge á distancia de aquel balneario, en propiedad rústica diferente, sin tener establecimiento por no haber sido declarada de utilidad pública, según el reglamento de baños, y sí en conformidad y bajo las bases preceptuadas en la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

Resulta de lo expuesto, que la cuestión pendiente entre el Médico de Calzadilla y el propietario de la Fuente del Estómago ha nacido, como ya se dice en el recurso interpuesto, de un error de interpretación de las disposiciones vigentes en materia de aguas minero medicinales.

El precitado Médico entiende que el manantial Fuente del Estómago debe sujetarse rigurosamente á todo lo que preceptúa el reglamento de baños, y, en particular, á lo marcado en los artículos 56 y 57 respecto á las atribuciones de los Médicos Directores. Y funda su creencia en que, si bien es cierto que la Fuente del Estómago se halla autorizada por el Estado para la venta del agua embotellada en las farmacias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Mayo de 1886, esta disposición no ha modificado más artículos que los 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mencionado reglamento. Y entiende también que la Fuente del Estómago forma parte del balneario de Calzadilla, invocando como prueba de ello que en el último censo oficial de las aguas minero medicinales de la Península figuran juntos en la provincia de Salamanca Calzadilla y Fuente del Estómago, no habiendo más que un Médico Director.

D. Agustín López Díez, apoyándose en las razones ya expuestas, sostiene lo contrario, creyendo que para el servicio de su manantial sólo rige la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

La Comisión entiende que ni el propietario de la Fuente del Estómago ni el Médico Director de Calzadilla han interpretado como corresponde las disposiciones vigentes sobre el uso de las aguas minero-medicinales.

D. Agustín López da á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, que regula la existencia oficial de la precitada Fuente, un alcance que no tiene, extendiendo, al amparo de esta errónea interpretación, sus derechos sobre la misma á usos no autorizados. No tiene, pues, derecho reconocido el propietario en estos casos para suministrar el agua al

pie del manantial; no puede admitir enfermos, ni mucho menos montar aparatos para pulverizaciones y duchas, como denuncia el Médico Director. El uso de esta clase de fuentes está restringido á los términos de la autorización concedida, y cuanto se haga, excediendo éstos, será abusivo.

Lo expuesto, que no es otra cosa sino la aplicación estricta de la Real orden citada, resuelve en todas sus partes la cuestión objeto del expediente. No hay establecimiento en la Fuente del Estómago; no puede haber allí concurrencia, y, por tanto, claro es que no hay términos hábiles para la intervención de un Médico Director, que tratándose de manantiales como los á que se refiere la Real orden de 17 de Mayo, no sólo resultaría innecesaria, sino imposible; por cuya consideración no se ha impuesto el deber de residencia en los lugares donde aquellas aguas emergen, ni se obliga á sus dueños á hacer ninguna clase de construcciones.

Resultaría, en efecto, muy dura, además de injustificada, para los Médicos Directores la obligación de permanecer en la Fuente; pues no pudiendo utilizar allí sus aguas los enfermos, estarían aquéllos privados de toda remuneración en concepto de derechos. Debe, por tanto, desestimarse el recurso en lo necesario para obligar á D. Agustín López Díez á que limite el uso de las aguas de la Fuente de su propiedad á los términos estrictos de la autorización que le fué concedida, ó sea á la extracción del agua y venta de la misma, embotellada, ya en las farmacias, ya en los depósitos autorizados por la Administración cuando se expenda fuera de los balnearios, según prescribe el Real decreto de 12 de Junio de 1894, prescindiendo de formular reglamentos interiores y tarifas para servicios que no pueden existir; admitiéndole el recurso en los demás extremos.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de . . . . .

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Barcelona la siguiente Real orden:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Llach, vecino de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno, fecha 14 de Mayo de 1897, que impuso al recurrente la multa de 500 pesetas por suponerle intruso en el ejercicio de la Medicina y Farmacia:

Resultando que en virtud de denuncia practicada por el Colegio de Médicos de esa capital habiendo presente ejercía ilegalmente D. Luis Llach las profesiones de Medicina y Farmacia, é interesando fueran aplicadas al intruso las penalidades establecidas en los artículos 22 y 23 de la ley Provincial y en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, ese Gobierno le impuso la multa de 500 pesetas:



Resultando que contra esta providencia entabló D. Luis Llach, en tiempo y forma legal recurso de alza manifestando que su misión en el dispensario de D. Miguel Petit, en el que presta servicio y al que se refiere la denuncia, era la de un dependiente, y haciendo notar la improcedencia de la multa, una vez que ninguna orden había precedido por parte de ese Gobierno, por lo cual no podía existir falta de respeto, ni menos de obediencia á las órdenes del mismo:

Resultando que el Colegio de Médicos, por su parte, acredita con un atestado lo que dice; y don Luis Llach, por la suya, acompañó acta notarial de varias manifestaciones y copia de documentos, justificando es el D. Miguel Petit quien evacua las consultas y paga la contribución como dueño del dispensario médico, en el que D. Luis Llach sólo ejerce funciones como dependiente del mismo:

Vistos los artículos 22 y 23 de la ley Provincial y la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, en que funda ese Gobierno su providencia, cuyas disposiciones facultan á los Gobernadores para imponer multas hasta 500 pesetas por actos contrarios á la moral ó decencia pública y por faltas de obediencia ó respeto á su autoridad:

Visto el Real decreto de 9 de Abril de 1890, que declara de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de faltas y delitos por intrusiones:

Considerando que las faltas por intrusión en el ejercicio de la Medicina y Farmacia están sometidas en su castigo á los Tribunales de justicia por el citado Real decreto, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para apreciar y penar esta clase de faltas ó delitos:

Considerando que puede estimarse existe desobediencia á las órdenes gubernativas cuando no ha habido previo requerimiento; pues de apreciarse de otra manera, estarían comprendidos en el artículo 22 citado cuantos en todas las esferas del derecho no cumplan con cualquiera de las disposiciones vigentes, lo que no es admisible:

Considerando que son conceptos distintos el de la moral y el del derecho en cualquiera de sus ramas, siendo aplicable tan sólo el citado art. 22 á las infracciones contra los preceptos generales de la moral pública, que no es ni puede ser, sin violentar el concepto, el de la moral profesional; extremo este inaplicable en todo caso á Llach, que no pertenece á la clase médica ni á la farmacéutica:

Oído el Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se estime el recurso interpuesto y se revoque la providencia de ese Gobierno de 14 de Mayo de 1897, que indebidamente multó en 500 pesetas á D. Luis Llach, sin perjuicio de que el denunciante ejercite las acciones que correspondan, conforme á derecho, ante los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y efectos oportunos, con devolución del expediente.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicación en esa provincia en los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de

Mayo de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEXTA

Por el tiempo reglamentario, á contar desde la fecha, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el año económico de 1898-99.

La matrícula industrial y de comercio para id.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, confeccionados, que han de regir en el año económico de 1898 á 99, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en el indicado plazo.

Carenas 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Telleforo Romero.

No habiendo ofrecido resultado alguno, por falta de licitadores, la primera subasta con venta exclusiva de las especies de consumos que gozan de dicha facultad, el Ayuntamiento, en sesión de 29 del actual, ha acordado se celebre la segunda subasta con la rectificación de los precios de venta, el día 8 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana; y caso de no haber licitadores, se celebrará la tercera y última, el día 17 de Junio y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior; ó sean 3.505 pesetas 77 céntimos y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carenas 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Telleforo Romero.

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Utebo 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Justo Cerrada.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1898 á 99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, contados desde el 1.<sup>o</sup> de Junio próximo, y el de urbana lo estará también en la misma forma y local designado desde el día 6 hasta el 14 de dicho mes, en cuyo punto podrán los contribuyentes que se creyesen perjudicados, presentar las reclamaciones de agravio.

Calceña 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julián Garcés.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta villa para el año económico de 1898-99, se pondrá de

manifiesto en la Secretaría municipal á los contribuyentes que quieran enterarse durante ocho días, de ocho á doce de la mañana, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación de agravios por los que se crean perjudicados en sus cuotas.

Almonacid de la Sierra 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, P. O., Manuel Soriano, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1898-99, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Badules 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Cebollada.

El repartimiento del impuesto de consumos de este distrito, formado para el año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 31 de los corrientes al 7 de Junio próximo, á los efectos reglamentarios.

Lorbés 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Orduna.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana, para el año económico de 1898-99, correspondientes á esta villa, estarán de manifiesto por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Osera de Ebro 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Lón.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito, formado para el año de 1898-99, se hallará de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el día 2 de Junio al día 11 del mismo.

Lorbés 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Orduna.

Los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo por las riquezas rústica y pecuaria y el de la urbana, para el próximo año económico de 1898-99, se hallan expuestos al público por tiempo de ocho días, en esta Secretaría municipal.

Maleján 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano López.

Formado el repartimiento de la contribución que tiene que satisfacer la riqueza urbana de este distrito, durante el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de la Corporación.

Purroy 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, P. O., Inocencio Molinero.

Formados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto por término de ocho días, contados desde mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes durante dicho plazo puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio.

Fabara 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Sebastián Latorre.

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana de este pueblo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de despacho.

Pastriz 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Joaquín San Clemente.

Los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y el de la urbana, formados para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días.

Herrera 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Rubio.

Se hallan de manifiesto durante ocho días los repartos de rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo para el año económico de 1898 á 99.

Artieda 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jacinto Mancho.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días los repartos de la contribución rústica y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1898-99, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Frasnó 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santiago García.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, correspondiente al ejercicio de 1898-99.

Navardún 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde ejerciente, Bruno Morea.

Los repartimientos de la contribución territorial de esta villa por rústica y pecuaria, y por urbana, para el próximo año económico de 1898 á 1899, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos reglamentarios.

Uncastillo 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Mola.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana



se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Pradilla 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Blasco.

Confeccionados los repartimientos de territorial para el próximo año económico 1898-99, correspondientes á la riqueza rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo período que terminará indefectiblemente el 8 de Junio próximo, podrán examinarlo los contribuyentes y exponer por escrito las reclamaciones que en justicia procediere.

Perdiguera 29 de Mayo de 1898.—Ceferino Mompeón.

Por espacio de ocho días quedan expuestos al público los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana que han de regir para el ejercicio de 1898-99.

Inogés 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Valeriano Boned.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por ocho días, el reparto de la contribución urbana para el ejercicio próximo de 1898-99, á fin de que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les corresponde.

Boquiñeni 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Apolonio Almau.

En la Secretaría de esta villa se hallará de manifiesto por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, así como de la urbana para el año de 1898-99.

Codos 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Sierra.

El reparto de territorial por las riquezas de rústica, pecuaria y colonia, confeccionado en esta localidad para el ejercicio de 1898 á 99, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grisén 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Castillo Alcaz.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipa Herreros Martín, natural de Olivares del Duero (Valladolid), de 31 años de edad, casada, residente últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero

no se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Valencia y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de practicar con la misma cierta diligencia judicial en causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1898.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, Habilitado.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Gea Lando, de 26 años de edad, casada, natural de Albalate del Arzobispo (Teruel), residente últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; interesando además á las Autoridades procuren su conducción á este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1898.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, Habilitado.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Alonso, de unos 38 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, usa barba recortada negra, viste traje claro de lana, de americana, y sombrero hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su captura y traslación á estas Cárceles con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1898.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que instruye comenzada en el año 1884 contra José Mariano del Caso de Val, sobre robo á D.<sup>na</sup> Mercedes Onofre, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á la testigo D.<sup>na</sup> María Camps y Matalonga, que de-

claró en dicha causa y cuya ampliación se halla decretada, á fin de que comparezca ante el referido Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de verificarse aquella ampliación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 30 de Mayo de 1898.—El Escribano, Licenciado, Romualdo Paraíso.

### Zaragoza.—San Pablo

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite al testigo Fernando Carretero Vicente, recluso que fué del Penal de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta localidad, á la vista del juicio oral de la causa sobre lesiones contra Bernardo Baca y Julio Rodríguez; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva la presente de cédula de citación al Fernando Carretero, la expido en Zaragoza á 30 de Mayo de 1898.—El Escribano, José Guiltarte.

### Calatayud

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Inocencia Gil Lázaro, conocida por Tomasa, y otra, sobre lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo de las fincas que le fueron embargadas á la Gil, radicantes en Embid de la Ribera, que á continuación se expresan:

1.ª La mitad de una viña en el Cambiador, cabida siete áreas, diez centiáreas; lindante al N. y M. con monte de D. Jacobo Gasca, al S. toda ella con corral de ganados del mismo Gasca y al P. con viña de Ignacio Asensio: tasada en 35 pesetas.

2.ª Una pieza en San Blas, cabida media yugada, igual á 28 áreas, 60 centiáreas; linda al S. con pieza de Florencio Muñoz, al P. con la de Vicente Hernández, al M. con viña de María Roy y al N. con pieza de Antonio Mingotes: tasada en 40 pesetas.

3.ª Otra pieza en el Collado, cabida media yugada, equivalente á 28 áreas, 60 centiáreas; lindante al S. con corral de María Roy, al P. y M. con viña de Sebastián Jimeno y al N. con monte de Florencio Muñoz: tasada en 15 pesetas.

4.ª Y otra pieza en Valdecañas, cabida media yugada, equivalente á 28 áreas, 60 centiáreas; lin-

dante al S., P., M. y N. con monte blanco de Florencio Muñoz: tasada en 20 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Embid de la Ribera, se ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que los títulos de propiedad de dichas fincas no se hallan corrientes.

Dado en Calatayud á 28 de Mayo de 1898.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

### DICCIONARIO

DE LA

## ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPAÑA

COMPRENDE ÍNTEGRAS

todas las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes, con más de 4.000 formularios para todos los asuntos en que han de entender los Ayuntamientos, ó sea Biblioteca completa para los Ayuntamientos, con Apéndices todos los años.

Madrid, calle de San Mateo, 15 cuadruplicado

### CONDICIONES DE PUBLICACION

DEL

### Diccionario de Administración municipal

El Diccionario de la Administración municipal de España se compondrá de cuatro tomos, del tamaño del Libro Maestro, con impresión superior y excelente papel, y su precio es el de 60 PESETAS.

La obra quedará terminada en Octubre ó Noviembre próximos y se servirá cada diez días los cuadernos que se vayan publicando á los suscriptores, ó sean los días 10, 20 y 30 de cada mes.

A los Ayuntamientos, Sres. Alcaldes y Secretarios que se suscriban desde ahora, se les hará un descuento del 25 por 100, ó que es lo mismo, se les dará en 45 pesetas, que deberán acompañar al hacer la suscripción.

Los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, podrán hacer el pago en dos veces, ó sean, 25 pesetas al hacer la suscripción y otras 20 al terminarse la obra.

La suscripción al Apéndice al Diccionario cuesta 7,50 pesetas anuales, y se servirá por entregas mensualmente, en las que irá comprendida toda la legislación que se vaya publicando en la Gaceta y se insertarán también los formularios que hayan sufrido variación por las Leyes y Reglamentos que vayan dictándose.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de El Secretariado.

IMPRENTA DEL HOSPICIO